



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2023-39716646-GCABA-DGDIYDP Rotación observacional

VISTO: La Ley N° 6.684, las Ordenanzas Nros. 40.997, 41.793 y 45.146, el Decreto N° 387/23, las Resoluciones Nros. 90/SSPYMA/86, 980/SSYMA/91, 2036/MSGC/14, el Expediente electrónico N° 39716646-GCABA-DGDIYDP/23, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo que corresponde al Ministerio de Salud regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las que se encuentran aquellas dedicadas a la formación profesional;

Que conforme el Decreto N° 387/23, la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional interviene en la definición e implementación de las políticas orientadas al desarrollo de acciones de capacitación, docencia e investigación científica, en el marco del Sistema Integrado de Salud;

Que de acuerdo a lo expresado por la citada Dirección General mediante IF-2023-40189438-GCABA-DGDIYDP, se reciben solicitudes de profesionales del Equipo de Salud que se encuentran capacitándose en Residencias y otros sistemas de formación de diversas jurisdicciones del país o del exterior, interesados/as en realizar rotaciones por cortos períodos de tiempo en nuestros efectores de salud y áreas del Nivel Central;

Que dichos pedidos no pueden ser receptados debido a la falta de una normativa específica que determine las condiciones de este tipo de rotaciones;

Que es dable remarcar que los/as profesionales de nuestros Sistemas de Residencias, regulados por las Ordenanzas Nros. 40.997, 41.793 y 45.146, y del Sistema de Concurrencias, establecido en la Resolución N° 2036/MSGC/14, realizan rotaciones de este tipo en hospitales e instituciones de otras jurisdicciones y países, sin que al momento se cuente con una propuesta similar en este Ministerio, imposibilitando el intercambio recíproco;

Que las Resoluciones Nros. 90/SSPYMA/86 y 980/SSYMA/91 regulan la capacitación de profesionales bajo las figuras de Becario Adscripto Honorario y Becario No Municipal o Extranjero, respectivamente, las cuales incluyen prácticas asistenciales y, por ende, exigen contar con matrícula habilitante en la jurisdicción;

Que por todo lo expuesto, se han delineado las pautas y requisitos para una rotación con un aprendizaje programado de tipo observacional, las cuales no incluyen prácticas asistenciales por no contar los/as profesionales con matrícula habilitante en esta Ciudad;

Que han tomado la debida intervención la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional y la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, en el marco de sus competencias;

Que conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la rotación observacional de profesionales del Equipo de Salud provenientes de otras instituciones, jurisdicciones y/o sistemas de formación, de acuerdo al Anexo IF-2024-03628084-GCABA-DGDIYDP (Condiciones y requisitos de la rotación observacional) que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Facultar a la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional, u órgano que lo reemplace, a autorizar las rotaciones observacionales y a dictar las normas complementarias que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase, para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Fernan GONZALEZ BERNAL DO DE QUIROS
Date: 2024.01.23 16:30:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.01.23 16:30:20 -03:00



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo - Condiciones y requisitos de la Rotación Observacional

ANEXO

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA ROTACIÓN OBSERVACIONAL

1) Objetivos de la rotación: La rotación observacional es un dispositivo pedagógico que permite a profesionales, provenientes de otras instituciones asistenciales y/o formativas, realizar un aprendizaje programado durante un período determinado de tiempo en un servicio o área de un efector del Sistema Público de Salud o del Nivel Central, dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) Destinatarios: Se encuentra dirigida a profesionales del Equipo de Salud que se estén capacitando en Residencias u otros sistemas de formación de diversas jurisdicciones del país o del exterior, y estén interesados/as en realizar rotaciones observacionales por cortos períodos de tiempo en los efectores de salud y/o áreas del Nivel Central dependientes de este Ministerio de Salud.

3) Características de la rotación: La rotación es de tipo observacional, lo que implica que el rotante participará de todas las actividades docentes programadas por el área o servicio, y observará las prácticas que se realicen en el mismo, pero, en ningún caso, podrá realizar prácticas asistenciales.

La duración de la rotación observacional tendrá un mínimo de un mes y un máximo de seis meses.

El/La rotante observacional no recibirá remuneración por realizar la rotación, ni deberá abonar estipendio alguno.

Las rotaciones observacionales no podrán formar parte de actividades de formación de posgrado aranceladas.

4) Requisitos y documentación necesarios: El/La postulante a la rotación observacional deberá cumplir con los requisitos y presentar la documentación que establezca por vía reglamentaria la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional, u órgano que en el futuro la reemplace.

En todos los casos, deberá contar con una cobertura de seguro de accidentes personales o ART, cuya vigencia no deberá ser menor al período de la rotación observacional, y suscribirá una declaración jurada indicando conocer y aceptar los términos de la presente Resolución.

5) Modalidad y proceso de solicitud de la rotación: La solicitud para asistir en carácter de rotante observacional

deberá ser dirigida por la persona interesada al/la Jefe/a del Servicio o al/la responsable del área del Nivel Central correspondiente a la especialidad o área de interés, quien evaluará la posibilidad de incorporar a la persona en función de la capacidad formativa, el programa a desarrollar y los antecedentes del solicitante, brindando su aprobación por escrito.

En el caso de las rotaciones en efectores de salud, la solicitud aceptada también deberá contar con la aprobación del Comité de Docencia e Investigación, quien verificará el cumplimiento de los requisitos de la presente resolución.

Una vez aprobada, la solicitud deberá ser avalada por la Dirección del Hospital o, para el caso del Nivel Central, por funcionario/a con rango no inferior a Director/a General, y enviada a la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional, quien dispondrá definitivamente.

La solicitud se gestionará por expediente electrónico, cuyas pautas de tramitación serán definidas por la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional.

6) Otorgamiento de la autorización y causales de revocación: Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional emitirá un acto administrativo autorizando la rotación.

La autorización otorgada podrá ser dejada sin efecto, en cualquier momento, por la máxima autoridad del efector, por autoridad no inferior a Director/a General del área del Nivel Central, o bien por la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional, por las siguientes causales:

- Incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.
- Incumplimiento de las actividades propuestas en el programa.
- Razones de indisciplina o que afecten la seguridad o el normal desenvolvimiento del área donde se realice la rotación.

7) Finalización y certificación: Al término del período autorizado y en caso de ser evaluado satisfactoriamente, la persona responsable del servicio o área donde se desarrolló la rotación y el CODEI (si aplica) realizarán un informe que será remitido, en el expediente original de la solicitud, a la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional.

La Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional llevará un registro de los/as rotantes observacionales y emitirá una certificación del cumplimiento de la rotación para el/la profesional.